



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación

SUBSEIN
Subsecretaría de Ingresos

RECAUDACIÓN
Dirección General
de Recaudación

Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ **1497** /2019

Hoja 1/5

Asunto: Se atiende solicitud de condonación.
Xalapa, Ver., a 18 de julio de 2019.

C. AMADO MAURILIO IBARRA SANTOS
R.F.C.: IASA-590913-BH6
CALLE NICARAGUA NÚMERO 1
LOCALIDAD PLAN DE AYALA; C.P. 92912
TIHUATLÁN, VER.

Visto el escrito de fecha 3 de mayo de 2019, recibido el 29 del mismo mes y año en la Subdirección de Ejecución Fiscal de la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. AMADO MAURILIO IBARRA SANTOS, a través del cual solicita a esta Autoridad Fiscal en términos de lo establecido en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la condonación de la multa contenida en el oficio número DGF/VDyRG/SR/GIF/18-1/2016 de fecha 18 de enero de 2016, así como el desbloqueo de las cuentas bancarias, con respecto al crédito fiscal referido.

ANTECEDENTES

1. La Dirección General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos, en uso de sus facultades de comprobación, mediante el oficio número 2015-25-GIF del 1 de octubre de 2015, notificado el 9 de diciembre del mismo año, solicitó al contribuyente AMADO MAURILIO IBARRA SANTOS diversa información y documentación integrante de su contabilidad, concediéndole un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del oficio de referencia, para que la proporcionara de conformidad con el artículo 53, inciso c) del Código Fiscal de la Federación.
2. Con oficio número DGF/VDyRG/SR/GIF/18-1/2016 de fecha 18 de enero de 2016, notificado el 23 de junio de 2016, la Dirección General de Fiscalización, le impuso una multa al C. AMADO MAURILIO IBARRA SANTOS en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), en virtud del incumplimiento consistente en no proporcionar la información y/o documentación solicitada en el oficio número 2015-25-GIF del 1 de octubre de 2015, infringiendo el artículo 85 fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2016.
3. En el ejercicio de sus facultades de cobro coactivo, esta Subsecretaría, a través del oficio número SI/2693/2017 de fecha 11 de octubre de 2017 y Folio SIARA SFIPLANVDGR/2017/000580, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la investigación e inmovilización de cuentas bancarias del contribuyente AMADO MAURILIO IBARRA SANTOS.
4. Derivado de lo anterior, el C. AMADO MAURILIO IBARRA SANTOS, presentó ante esta Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente Resolución, exhibiendo y aportando las siguientes pruebas documentales en copias simples: **a)** Credencial para votar con Clave de Elector 0000039694176, con año de registro 1996 02, expedida por el Registro Federal de





Electores del entonces Instituto Federal Electoral, en favor del promovente; y b) Declaración del ejercicio de Impuestos Federales (normal), ejercicio 2018.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA primer párrafo, fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción VI, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente Resolución.

B) Con relación a la solicitud de condonación de multa, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

En ese tenor, en las Reglas 2.17.5. fracción VI, 2.17.8. y 2.17.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en su Cláusula Octava primer párrafo fracción II inciso b) establece que:

*“OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:
I...*

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:



a)...

b). **Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.**

III....”

(Lo enfatizado es propio)

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

Considerando que el contribuyente AMADO MAURILIO IBARRA SANTOS, cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.17.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, así mismo esta Autoridad no conoce a la fecha que el contribuyente se encuentre sujeto al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenado por delitos fiscales, además de que la multa contenida en el oficio número DGF/VDyRG/SR/GIF/18-1/2016 de fecha 18 de enero de 2016, no se encuentra controvertida antes las instancias correspondientes, esta Autoridad Fiscal, acuerda condonarla en un 80%.

El porcentaje de condonación de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la Regla 2.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, se obtiene de la siguiente manera:

Primero se calcula el factor determinado que da como resultado de dividir la base gravable de la Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales, tipo normal, del ejercicio fiscal 2018, presentada el día 30 de abril de 2019, entre el Valor Anual de la UMA (unidad de medida y actualización), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2019.

BASE GRAVABLE	ENTRE	UMA ANUAL	FACTOR DETERMINADO
\$81,282.00		\$30,822.00	2.63

Posteriormente el factor determinado se ubica en la tabla, que al efecto se establece en la fracción III de la Regla 2.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, misma que se reproduce en su parte conducente:

FACTOR DETERMINADO	PORCENTAJE A CONDONAR
De 2.6 a 3	80%

Obteniendo de esa manera el porcentaje a condonar.





C) Ahora bien, se hace del conocimiento del contribuyente que el monto no condonado de la multa deberá enterarlo debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17 A y 70 del Código Fiscal de la Federación, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme lo establece la fracción III de la Regla 2.17.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de condonación de la multa que en esta resolución se otorga quedará sin efectos.

D) Respecto a la solicitud de desinmovilización de las cuentas bancarias propiedad del C. AMADO MAURILIO IBARRA SANTOS derivada del crédito fiscal número DGF/VDyRG/SR/GIF/18-1/2016 de fecha 18 de enero de 2016, para que ésta proceda, deberá efectuar el pago del monto no condonado de la multa señalado en el considerando C) y remitir el comprobante de pago a esta Autoridad Fiscal, con el fin de que posteriormente se realice el trámite correspondiente ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

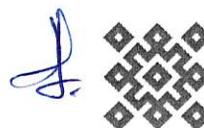
Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. CONDONAR en un 80% la multa contenida en el oficio número DGF/VDyRG/SR/GIF/18-1/2016 de fecha 18 de enero de 2016, impuesta al contribuyente C. AMADO MAURILIO IBARRA SANTOS, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando B) de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del contribuyente que deberá enterar el monto no condonado de la multa debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17 A y 70 del Código Fiscal de la Federación; dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, conforme lo establece la fracción III de la Regla 2.17.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de condonación de la multa que en esta resolución se otorga quedará sin efectos conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando C) de la presente Resolución.

TERCERO. Respecto a la desinmovilización de las cuentas bancarias propiedad del C. AMADO MAURILIO IBARRA SANTOS, para que ésta proceda, deberá efectuar el pago del porcentaje no condonado y remitir el comprobante de pago a esta Autoridad Fiscal, con el fin de que posteriormente



se realice el trámite correspondiente ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en la presente Resolución.

CUARTO. Hacer del conocimiento del solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

QUINTO. Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE



MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p.- Lic. Martín Cáceres Flores, Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Tihuatlán, Ver. Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p.- Expediente.
C.c.p.- Minutario.

REF. DGR/SEF/DACF:DHZ/IVMR/TAR/SAT

